



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 86 De Miércoles, 2 De Junio De 2021



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |                                  |                                           |                                                           |            |                                                                                                                    |
|-------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación              | Clase                            | Demandante                                | Demandado                                                 | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                   |
| 05376311200120200021100 | Ejecutivo                        | Dinamica Empaques E Impresos S.A.S.       | Jhon De Jesus Gomez Noreña                                | 01/06/2021 | Auto Requiere - Parte Ejecutante                                                                                   |
| 05376311200120210003600 | Ejecutivo Con Título Hipotecario | Carlos Esteban Ortiz Tobon                | Cesar Roberto Calderon Vera, Yamile Ortega Correa         | 01/06/2021 | Auto Pone En Conocimiento - Ordena Comisionar Para Secuestro -Tiene Embargado Remanente Corre Traslado Excepciones |
| 05376311200120190031300 | Ordinario                        | Aicardo De Jesus Martinez Ramirez Y Otros | Empresas Publicas De La Ceja Del Tambo Esp                | 01/06/2021 | Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Audiencia                                                                       |
| 05376311200120210007700 | Procesos Ejecutivos              | Ana Teresa Calderon De Pavlovski Y Otros  | Olga Luz Cadavid Carderon                                 | 01/06/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago                                                                              |
| 05376311200120210010100 | Procesos Ejecutivos              | Bancolombia Sa                            | Constructora Gms Sas, Angela Maria Palacio Naranjo Y Otro | 01/06/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago                                                                              |

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 2 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a84766e9-a571-4df5-819d-16eda93bb4be



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 86 De Miércoles, 2 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase               | Demandante                             | Demandado                                                                                                                                                                                                                                                 | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                   |
|-------------------------|---------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------|
| 05376311200120210012100 | Procesos Ejecutivos | Jose Manuel Rodriguez Buritica Y Otros | Oscar Alonso Velilla Gomez                                                                                                                                                                                                                                | 01/06/2021 | Auto Inadmite / Auto No Avoca                                      |
| 05376311200120210010200 | Procesos Ejecutivos | Soflex Sas                             | Simon Manjarres Meneses                                                                                                                                                                                                                                   | 01/06/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago                              |
| 05376311200120180028100 | Verbal              | Jaime De Jesus Carmona Fonseca Y Otros | Luis Humberto Vasco Mosquera, Maria Cecilia Vasco Mosquera, Maria Consuelo Vasco Mosquera, Nancy Elena Vasco Mosquera, Nora Del Socorro Vasco Mosquera, Francisco Luis Buritica Mosquera, Pedro Antonio Montoya Mosquera, Alicia Mosquera Mejia, Mario De | 01/06/2021 | Auto Pone En Conocimiento - Prorroga Termino Para Decidir De Fondo |

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 2 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a84766e9-a571-4df5-819d-16eda93bb4be



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 86 De Miércoles, 2 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase  | Demandante                       | Demandado                                                                                                                                                                                                                                                                                | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                 |
|-------------------------|--------|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| 05376311200120160038900 | Verbal | Martha Elda Ocampo<br>Castrillon | Francisco Jairo Pelaez<br>Rodriguez, Fabiola De<br>Jesus Orozco Valencia,<br>Pedro Jose Orozco<br>Valencia, Blanca Cecilia<br>Osorio De Ramirez, Luis<br>Jaime Osorio Arenas,<br>Herederos<br>Indeterminados De<br>Fabio De Jesus Orozco<br>, Centro Comercial La<br>Capilla S.A.S., Sar | 01/06/2021 | Auto Pone En<br>Conocimiento - Respuesta<br>-Designa Perito - Dispone<br>Oficiar |

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 2 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a84766e9-a571-4df5-819d-16eda93bb4be



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., primero (01) junio de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                           |
|-------------------|-------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>EJECUTIVO</b>                          |
| <b>EJECUTANTE</b> | <b>DINÁMICA EMPAQUES EIMPRESOS S.A.S.</b> |
| <b>EJECUTADO</b>  | <b>JHON DE JESÚS GÓMEZ NOREÑA</b>         |
| <b>RADICADO</b>   | <b>05376 31 12 001 2020-00211 00</b>      |
| <b>INSTANCIA</b>  | <b>PRIMERA</b>                            |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>REQUIERE PARTE EJECUTANTE</b>          |

Dentro del proceso de la referencia, en atención a la respuesta brindada por el procurador judicial de la parte ejecutante al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto del 13 de mayo de los corrientes, previo a establecer la responsabilidad de la entidad Bancolombia por la inobservancia a la orden judicial, se requiere al memorialista, para que indique a este Despacho con exactitud la sucursal donde se encuentra matriculada la cuenta del ejecutado en Bancolombia y la dirección electrónica de notificaciones utilizada por la misma, a efectos de hacer un nuevo requerimiento a la entidad para obtener una respuesta efectiva frente al oficio de embargo. Para el cumplimiento de esta carga procesal se concede al requerido el término de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este auto se notifica por Estados N° **086**, el cual se fija virtualmente el día **02 de junio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c8955e97d4918feddb5760e47fa560b21e52d88deaea9c442e1eba62d2a473**

Documento generado en 01/06/2021 01:48:21 PM

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja, Antioquia, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte ejecutante, en memorial de fecha trece (13) de mayo de la corriente anualidad, aportó la constancia de la inscripción del embargo decretado en este trámite, al turno que aportó las constancias de la notificación personal a los ejecutados surtidas en las direcciones electrónicas informadas en la demanda, [cesarcalderonve@gmail.com](mailto:cesarcalderonve@gmail.com) y [yamileortega@gmail.com](mailto:yamileortega@gmail.com), de conformidad con las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y los condicionamientos impuestos en la sentencia C-420 de 2020, entendiéndose surtida dicha notificación el día doce (12) de mayo de los corrientes. Le informó igualmente que, los ejecutados estando dentro del término de traslado de la demanda que venció el día treinta y uno (31) de mayo hogaño, actuando a través de apoderada judicial, presentaron memorial de excepciones de mérito. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

  
CLAUDIA ZAPATA MIRA  
Secretaría Ad-Hoc



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                                                                                          |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b>                                                                  |
| <b>EJECUTANTE</b> | <b>CARLOS ESTEBAN ORTIZ TOBÓN</b>                                                                        |
| <b>EJECUTADO</b>  | <b>CESAR ROBERTO CALDERÓN y OTRA</b>                                                                     |
| <b>RADICADO</b>   | <b>05376 31 12 001 2021-00036 00</b>                                                                     |
| <b>INSTANCIA</b>  | <b>PRIMERA</b>                                                                                           |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO -<br/>TIENE EMBARGADO REMANENTE – CORRE<br/>TRASLADO EXCEPCIONES</b> |

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-34647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, fue debidamente registrada, se procederá con el secuestro del mismo, tal y como fue decretado en providencia del 04 de marzo de 2021.

En consecuencia, se comisiona para la diligencia de secuestro al Juez Promiscuo Municipal de El Retiro, a quien se le informará que tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, conforme al artículo 40 del Código G. del P., entre ellas la de subcomisionar; fijar fecha y hora para la diligencia; designar secuestre y reemplazar al mismo en caso de que no concurra a la diligencia por otro de la lista de auxiliares que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, emanado de la sala Administrativa del C. S. de la J.; señalarle honorarios provisionales por la asistencia a la

diligencia, hasta la suma de \$250.000; comunicarle su nombramiento haciéndole saber que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizado por el Juzgado Comitente, así mismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente y rendir cuentas cuando el despacho lo requiera.

Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P. Así mismo y de conformidad con lo normado en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., por remisión expresa de la regla 5ª del art. 595 op. cit. el comisionado deberá advertir a los copartícipes que en todo lo relacionado con el bien inmueble deben entenderse con el secuestre.

El despacho comisorio se librára por la secretaria de este Despacho una vez se levanten las restricciones a las diligencias de secuestro impuestas por el Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia., mediante Acuerdo CSJANTA21-31 del 04 de abril de 2021.

De otra parte, teniendo en cuenta que en virtud del embargo decretado por este Despacho sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-34647, se procedió por parte del Registrador de Instrumentos Públicos Local a cancelar el embargo ejecutivo con acción personal que había sido comunicado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellin dentro del proceso radicado 2020-00044, conforme se aprecia en las anotaciones14 y 15 del certificado de libertad y tradición de dicho bien que obra en el expediente digital; al tenor de lo dispuesto por el inciso 3°, numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., se considera embargado el remanente de este proceso respecto al bien inmueble mencionado a favor del proceso radicado 2020-00044 tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellin. Líbrese oficio con destino a dicha dependencia.

Finalmente, de conformidad con lo normado en el artículo 443 del C.G.P. se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas los ejecutados, en escrito con sus anexos que obra en el expediente digital, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **086**, el cual se fija virtualmente el día **02 de junio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1debb01687890d117fc8c0e382eb3bfae30b91bcad83198e76254d9c946cc4**

Documento generado en 01/06/2021 01:48:22 PM

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja, Antioquia, primero (01) junio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte ejecutante estando dentro del término legal, que venció el día veinticuatro (24) de mayo de los corrientes, allegó al correo institucional de este Despacho escrito de subsanación de los requisitos de la demanda, el cual fue remitido junto con el auto inadmisorio a los canales digitales de los ejecutados. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

  
CLAUDIA ZAPATA MIRA  
Secretaría Ad-Hoc



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., primero (01) junio de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>EJECUTIVO</b>                      |
| <b>EJECUTANTE</b> | <b>BANCOLOMBIA S.A.</b>               |
| <b>EJECUTADO</b>  | <b>CONSTRUCTORA GMS S.A.S Y OTROS</b> |
| <b>RADICADO</b>   | <b>05376 31 12 001 2021 00101 00</b>  |
| <b>INSTANCIA</b>  | <b>PRIMERA</b>                        |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</b>      |

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se tiene que, la parte interesada estando dentro del término legal, dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual y al reunir la demanda los supuestos normativos consagrados en el artículo 82 y ss y 422 y ss del C.G.P. y, que los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución prestan mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del deudor, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por Mauricio Botero Wolf, o quien haga sus veces, en contra de **CONSTRUCTORA GMS S.A.S.**, representada legalmente por Mario Vélez Ochoa, o quien haga sus veces; **MARIO VÉLEZ OCHOA** y **ANGELA MARÍA PALACIO NARANJO**, por los siguientes conceptos y valores:

- a. Por la suma de \$424.000.000, por concepto de capital representado en pagaré número 230091106 de fecha 09 de enero de 2020; más los intereses de mora cobrados a partir del día 09 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el

pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

- b. Por la suma de \$576.000.000, por concepto de capital representado en pagaré número 230091371 de fecha 14 de febrero de 2020; más los intereses de mora cobrados a partir del día 14 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se emitirá pronunciamiento en su debida oportunidad procesal.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a los ejecutados en la forma establecida en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante remitió copia de la demanda inicial y el escrito de subsanación con sus anexos a los correos electrónicos acusados en la demanda, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio, conforme lo indica el inciso final del artículo 6 del citado Decreto. Se requiere a la parte ejecutante para que proceda de conformidad, y aporte al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación de la presente providencia y de los mensajes de datos a través de los cuales se remitió la demanda inicial y la corrección a la misma, o pruebe por cualquier medio que los destinatarios tuvieron conocimiento de los mismos.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte ejecutada el término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 del C.G.P), o diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar (Art. 442 ib.), los cuales comenzarán a correr al día siguiente a su notificación (inc 3°, Art. 8° Decreto 806 de 2020 y los condicionamientos impuestos por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020).

**CUARTO: OFICIESE** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, informándole la clase de títulos valores que fueron presentados en este proceso, su cuantía, la fecha de su exigibilidad y el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese el oficio del caso.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente remitan copia simultánea a los canales

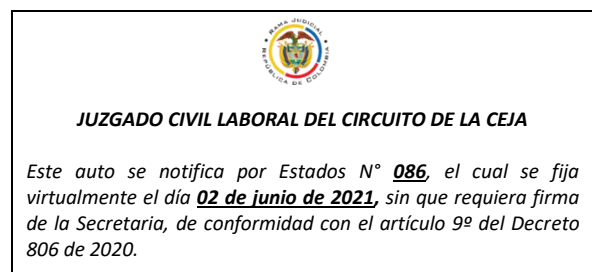
digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZ CIRCUITO**

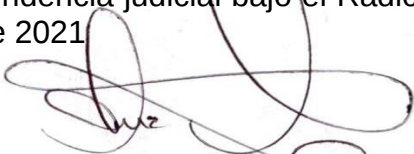
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8084ea9110c41f4bf6edba1f420a4bfb98127cc84ffecaa49c686585f7d9ecc6**

Documento generado en 01/06/2021 01:48:23 PM

INFORME: Señora Jueza, la ejecución a la que se refiere el memorial allegado por la parte demandante el día 18 de mayo de 2021, consiste en las condenas impuestas en el proceso Reivindicatorio tramitado en esta dependencia judicial bajo el Radicado N° 2019-00051. Provea. La Ceja, junio 1° de 2021



LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ  
SECRETARIA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

|             |                                        |
|-------------|----------------------------------------|
| Proceso     | EJECUTIVO CONEXO                       |
| Demandante  | JOSE MANUEL RODRIGUEZ BURITICA y otros |
| Demandado   | OSCAR ALONSO VELILLA                   |
| Radicado    | 05 376 31 12 001 2021 00121 00         |
| Procedencia | Reparto                                |
| Instancia   | Primera                                |
| Asunto      | INADMITE DEMANDA                       |

Estudiada la solicitud de cobro ejecutivo con base en las condenas impuestas dentro del proceso Reivindicatorio Radicado bajo el N° 2019-00051, a cargo del allí demandado OSCAR ALONSO VELILLA, encuentra el Despacho necesario inadmitirla para que la parte accionante subsane los siguientes requisitos:

1. Deberá allegarse certificado actualizado de matrícula inmobiliaria No. 017-32839 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, con el fin de constatar el porcentaje de propiedad que tienen los demandantes sobre el mismo
2. Cada uno de los poderes conferidos por los demandantes GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BURITICA, MARIA CLEMENCIA VILLARRAGA ALVAREZ y MARIA ALEJANDRA PINO RODRIGUEZ, deberá remitirse al abogado desde el correo electrónico o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)” de cada uno de ellos, para que pueda entenderse la manifestación expresa de querer otorgar el poder. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del citado Decreto 806 de 2020, ya que la transmisión del mensaje de datos es el que le otorga presunción de autenticidad al poder conferido, y reemplaza la diligencia de presentación personal o reconocimiento.
3. El apoderado judicial deberá acreditar que el correo electrónico informado en la demanda, fue inscrito en el Registro Nacional de

Abogados, por cuanto al consultar el SIRNA, no figura ningún correo registrado. Art. 5 Decreto 806 de 2020.

4. Señalará expresamente en los poderes la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5 Decreto 806 de 2020

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **086**, el cual se fija virtualmente el día 2 de Junio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf3fda3edd3ef94717815bf5f9fc367814d454d59288dbc2daf54279a5e712b**

Documento generado en 01/06/2021 01:48:24 PM



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                                              |
|-------------|--------------------------------------------------------------|
| Proceso     | DECLARATIVO VERBAL                                           |
| Demandante  | MARTHA ELDA OCAMPO CASTRILLON                                |
| Demandado   | CENTRO COMERCIAL LA CAPILLA S.A.S. y otros                   |
| Radicado    | 05 376 31 12 001 2016 00389 00                               |
| Procedencia | Reparto                                                      |
| Instancia   | Primera                                                      |
| Asunto      | EN CONOCIMIENTO RESPUESTA - DESIGNA PERITO - DISPONE OFICIAR |

En respuesta al oficio N° 224 del 13 de mayo del corriente año, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Antioquia, informa que actualmente no cuenta con personal para atender el requerimiento, referente a designar perito contable para practicar la prueba pericial decretada en este asunto, respuesta que se pone en conocimiento de las partes.

Así las cosas, menester es acudir a otra entidad para la designación de perito, de conformidad con lo normado en la regla 2 del art. 48 del C.G.P., recayendo en la Facultad de Contaduría Pública de la Universidad Autónoma Latinoamericana, sede Medellín, a donde se dispone oficiar a fin de que su respectivo Decano nombre profesional en Contaduría Pública para que rinda el dictamen pericial decretado en auto emitido el día nueve (9) de marzo del corriente año.

Líbrese oficio

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE  
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **086**, el cual se fija virtualmente el día 2 de Junio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1321ba1c21eccc7b5aee3e1bc643e576f0021f8d5a126c1b46c7a416821bf8d1**

Documento generado en 01/06/2021 01:48:20 PM



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                         |
|-------------|-----------------------------------------|
| Proceso     | PERTENENCIA                             |
| Demandante  | JAIME DE JESÚS CARMONA FONSECA y otros  |
| Demandado   | ABRAHAM DE JESÚS VASCO ESPINOSA y otros |
| Radicado    | 05376 31 12 001 2018 00281 00           |
| Procedencia | Reparto                                 |
| Instancia   | Primera                                 |
| Asunto      | PRORROGA TERMINO PARA DECIDIR DE FONDO  |

Conforme a lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso “*no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda.*”

En el presente proceso ya transcurrió dicho término y no se ha decidido de fondo el asunto, puesto que la última notificación del auto admisorio de la demanda se realizó al curador ad-litem el día 10 de diciembre del año 2019, y se descontó el tiempo de suspensión de los términos procesales con ocasión de las medidas adoptadas del estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19, conforme el Acuerdo PCSJA20-11581 del C. S. de la J. y Decreto Legislativo 564 de 2020 Art. 2°

Sin embargo, el inciso 5 del referido artículo 121 C.G.P. permite al Juez de conocimiento de manera excepcional y por una sola vez, prorrogar por seis (6) meses más el término de un (1) año con que cuenta para proferir sentencia. Para que esta prórroga proceda es preciso que el juez de conocimiento explique la necesidad de hacerlo mediante auto que no admite recurso.

En el caso que hoy nos ocupa, el despacho hará uso de tal facultad toda vez que la actuación que resta por cumplir puede ejecutarse sin problema alguno dentro de los seis (6) meses de prórroga que nos es permitido habilitar.

Es por lo anterior que el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la primera instancia dentro del asunto de la referencia. La prórroga decretada será de seis (6) meses.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6526bef39afbdeb2bf8718aaeb1c78d69b13219d36be40a6dc090db5c03a114**  
Documento generado en 01/06/2021 01:48:20 PM



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                     |
|-------------|-------------------------------------|
| Proceso     | ORDINARIO LABORAL                   |
| Demandante  | JORGE IVAN CHICA PATIÑO y otros     |
| Demandado   | EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P. |
| Radicado    | 053763112001 2019 00313 00          |
| Procedencia | Reparto                             |
| Instancia   | Primera                             |
| Asunto      | APLAZA AUDIENCIA                    |

Para el día de hoy se encuentra programada la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento en el proceso de la referencia; sin embargo, teniendo en cuenta que se están presentando problemas técnicos, específicamente con la grabación de las audiencias en la plataforma de Microsoft Teams, este Despacho considera necesario reprogramarla a efectos de evitar que la diligencia no quede correctamente grabada.

En consecuencia, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la misma, el día dos (2) de julio del corriente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con las mismas observaciones a las partes y sus apoderados que se hicieron al programar dicha diligencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **086**, el cual se fija virtualmente el día 2 de Junio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d8598ca6c8b8b25605f5146c532de3ff1e20784c8536f40d75777c90ef725d**

Documento generado en 01/06/2021 01:48:21 PM